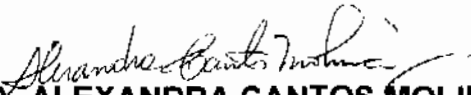


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 15h00.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 142, en 2 fojas útiles, que contiene el parte policial en el que se indica que al recibir la denuncia de una candidata a Concejal, de que "en el bus No.- 8 de la Cooperativa de Transportes Chambo, se estaban repartiendo raciones alimenticias a los pasajeros por parte de los candidatos de la lista No.-3" el agente de policía acudió al lugar de los hechos y registró el mencionado vehículo de propiedad del señor Ramón Remigio Uvidia Castillo "encontrando en su interior junto al asiento del conductor un saquillo de color habano que contiene siete fundas negras, cada una con 2 fundas de color blanco con cuatro libras de arroz aproximadamente". No consta nada más en el referido parte y en el expediente no hay ningún otro documento que hagan relación al presunto proselitismo. Aunque en el parte policial se señala que se trata de proselitismo político, los hechos relatados no dan cuenta de aquello, ya que el agente de policía relata detalladamente que registró un vehículo y encontró un saquillo de color "habano", con 7 fundas "negras" cada una con 2 fundas "blancas" lo que no constituye infracción de ninguna naturaleza, en tal virtud me inhibo de conocer la presente causa y dispongo su archivo. Al señor Ramón Remigio Uvidia Castillo, al no contarse con su dirección domiciliaria, notifíquesele, con el contenido de esta providencia, mediante publicación en la página web y exhibición en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de una publicación por la prensa. Déjese copia certificada de este auto inhibitorio, para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.


DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL